

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL LA NECESIDAD DEL GASTO
CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE TÉCNICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE
PRODUCCIONES Y OTROS ELEMENTOS ARTÍSTICOS, IDA O VUELTA O IDA Y VUELTA PARA LA
FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL F.S.P. (exp 36/2024)

Introducción – aspectos fundamentales del contrato:-

- La contratación de la Fundación del Teatro Real F.S.P (en adelante, FTR), está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en las condiciones previstas en el Título I, Libro III de la misma.
- El órgano de contratación es el Director General de la Fundación del Teatro Real F.S.P (por delegación del Patronato de la Fundación –artículo 11 de los Estatutos-).
- La unidad proponente es la **Dirección Técnica** de la Fundación del Teatro Real FSP.
- División en lotes no
- Prórrogas: no aplica
- Presupuesto base de licitación: 78.900,00 € (sin IVA); 16.569,00 € (IVA); 95.469,00 € (con IVA).
- Determinación del precio: precios unitarios.

Primero.- Finalidad del documento y objeto del contrato:

La presente memoria se elabora de conformidad con las previsiones recogidas en los artículos 28, 116 y 156 de la LCSP, con la finalidad de incoar el expediente del servicio de transporte técnico nacional e internacional de producciones y otros elementos artísticos, ida o vuelta o ida y vuelta para la Fundación del Teatro Real F.S.P. La definición concreta de las características del contrato se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el proyecto anexo al mismo.

Segundo.- Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato:

La prestación del servicio y su idoneidad se justifican sobre la base de las siguientes consideraciones:

- El artículo 28 de la LCSP establece que "*las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales*". A este respecto, la FTR, organización sin fin de ánimo de lucro de carácter cultural, con personalidad jurídica y plena capacidad, reconocida como Fundación del sector público estatal de acuerdo con los artículos 44 y 84 de la leyes 50/2002 y 40/2015, respectivamente, tiene como fin fundacional "*la promoción, impulso y difusión de las artes musicales, líricas y coreográficas*", para cuyo cumplimiento la Fundación ejerce, entre otras, actividades para fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades, y la publicación, en cualquier soporte, de obras, catálogos, guías o monografías que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo a la Fundación del Teatro Real F.S.P (artículo 2.1 de los Estatutos de la FTR).

- En virtud igualmente de las previsiones recogidas en los Estatutos de la FTR, el cumplimiento del fin fundacional de ésta y la ejecución de las actividades que le son propias, se podrá realizar por sí o mediante la concertación de las correspondientes negocios jurídicos con personas físicas o jurídicas privadas o públicas, nacionales e internacionales (artículo 2.2).
- Teniendo en cuenta las premisas anteriores, la Fundación del Teatro Real F.S.P., como instrumento esencial para la prestación del servicio público de la cultura debe llevar a cabo el "servicio de transporte técnico nacional e internacional de producciones y otros elementos artísticos, ida o vuelta o ida y vuelta para la Fundación del Teatro Real F.S.P.
- Además, a los efectos de lo recogido en el artículo 116.4.f) de la LCSP, la Fundación del Teatro Real F.S.P carece de medios suficientes para que el personal del Teatro Real realice los servicios de **transporte internacional**. Asimismo, tampoco es objeto de sus fines fundacionales, por lo que no puede ejercer dicha actividad profesional.

También es necesario dejar constancia que el departamento proponente no cuenta con una plantilla suficiente y cualificada para llevar a cabo el objeto del trabajo ya que, en caso de dicho departamento asumiera dichos trabajos, les obligaría a dedicarle un tiempo y esfuerzo que derivarían en desatender otras funciones que tienen atribuidas. Este contrato en ningún caso puede dar lugar a reclamaciones a la Administración por cesión ilegal de trabajadores, ya que su contenido se limita a un objeto material delimitado.

Tercero.- Propuesta de calificación del contrato y elección del procedimiento de licitación:

- El presente contrato de servicio tiene carácter privado, siendo competente el orden jurisdiccional civil para conocer de las controversias que surjan en su ejecución. No obstante, los actos de preparación y adjudicación del mismo seguirán los trámites contemplados en la LCSP como poder adjudicador no administración pública que es la Fundación del Teatro Real F.S.P.
- Se propone al órgano de contratación que el proceso de adjudicación se realice a través de expediente de contratación abierto de acuerdo con lo previsto en los arts. 156 de la LCSP y demás disposiciones concordantes. La justificación de acudir a este procedimiento es:
 - El procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas (artículo 131 de la LCSP).
 - Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (artículo 132 de la LCSP).
 - Se considera más adecuado el procedimiento abierto por estimar conveniente que todo empresario interesado pueda presentar una proposición y quede excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).

Cuarto.- Propuesta de criterios de valoración de las ofertas:

Según el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Según el artículo 145.2 de la LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará con criterios económicos y cualitativos, lo cual, se analizará en el proceso de licitación tras la revisión y análisis de la documentación aportada por los licitadores de la siguiente manera:

Archivo electrónico nº2 – criterios de adjudicación mediante juicio de valor

El archivo nº 2 estará integrado en todo caso por los siguientes elementos:

- **Índice**
- **Memoria Técnica:**
 - Descripción de la flota propia puesta a disposición del servicio (5 puntos).
 - Descripción del sistema de subcontratación de hasta un máximo del 40% del servicio a realizar (5 puntos)
 - Descripción de la gestión del licitador para la activación del servicio y ejecución (5 puntos).
 - Sistema de atención de incidencias en el desarrollo de los servicios. Descripción de la manera de solucionar las averías u otras incidencias, garantizando los plazos de entrega. (5 puntos).

La extensión máxima de estos documentos será de 10 páginas (A4), utilizando el tipo y tamaño de letra "Arial 12" e interlineado 1,5". En todo lo que exceda en dicha extensión, se tendrá por no puesto.

La valoración total de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas será de hasta 20 puntos, repartidos de la manera y del modo que sigue:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (archivo electrónico 2)		
CRITERIO	CONSIDERACIONES A VALORAR	Puntos
A.- Evaluación de la Memoria Técnica: 20 puntos		
Flota de vehículos	Descripción de la flota propia puesta a disposición del servicio. En concreto, se valorará la descripción que se haga de los vehículos y como el licitador va a disponer de ellos para la correcta prestación del servicio.	Hasta 5 puntos
Descripción del sistema de subcontratación	Se analizará el sistema propuesto por el licitador para subcontratar determinados servicios y coordinarlos con sus medios propios para la correcta prestación del servicio. En ningún caso podrá superar dicha subcontratación el 40% de los servicios a realizar.	Hasta 5 puntos

Descripción de la gestión del licitador para la activación del servicio y ejecución	Se valorará la organización de los medios para el cumplimiento de los servicios, en especial, de los plazos.	Hasta 5 puntos
Sistema de atención de incidencias en el desarrollo de los servicios. Descripción de la manera de solucionar las averías u otras incidencias, garantizando los plazos de entrega.	Se tendrá en cuenta el sistema de resolución de posibles incidencias en la prestación del servicio.	Hasta 5 puntos
Puntuación total máxima en los criterios no evaluables mediante fórmulas (Sobre 2)		Hasta 20 pts.

Será requisito necesario obtener una puntuación mínima de **10 puntos** en este criterio para que el licitador pueda continuar en el proceso de valoración, y por lo tanto, realizar la fase de demostración.

Archivo electrónico nº3 – criterios de adjudicación mediante fórmulas

La valoración total de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas será de hasta 80 puntos en base a la oferta económica de conformidad con lo que se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Las restantes ofertas presentadas por los licitadores, IVA excluido.

A.- OFERTA ECONÓMICA DEL SUMATORIO TOTAL DE LOS SERVICIOS GRUPO 1 (hasta 60 puntos):

Se distribuirán los puntos de forma proporcional, correspondiendo los 60 puntos a la oferta más económica. Las restantes ofertas presentadas por los licitadores, IVA excluido, se calificarán de conformidad a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{P_m \times O_b}{O_v}$$

Siendo:

P_i = puntuación de la oferta a valorar
P_m = puntuación máxima que se puede obtener
O_b = oferta más baja
O_v = oferta a valorar

B.- OFERTA ECONÓMICA DEL SUMATORIO TOTAL DE LOS SERVICIOS GRUPO 2 (hasta 20 puntos):

Se distribuirán los puntos de forma proporcional, correspondiendo los 20 puntos a la oferta más económica. Las restantes ofertas presentadas por los licitadores, IVA excluido, se calificarán de conformidad a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Pm \times Ob}{Ov}$$

Siendo:

Pi= puntuación de la oferta a valorar
Pm= puntuación máxima que se puede obtener
Ob= oferta más baja
Ov = oferta a valorar

Quinto.- Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y financiación del contrato:

5.1.- Presupuesto base de licitación:

- Importe base de licitación total del expediente: SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS // 78.900,00 €/ (IVA no incluido).
- IVA: DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS // 16.569,00 €/
- Importe del presupuesto base de licitación total del expediente (21%): NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS// 95.469,00 €/ (IVA Incluido)

5.2.- Valor estimado del contrato:

- **Importe del valor estimado total del expediente:** SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS // 78.900,00 €/ (IVA no incluido).

La cuantificación económica del valor estimado del contrato se ha realizado sobre la base de los siguientes costes previstos en el artículo 102.1 de la LCSP:

Concepto	Importe IVA no incluido.
Presupuesto Base de licitación	78.900,00 €
Prórrogas	NO APLICA
Otras Opciones/modificaciones	NO APLICA
Total	78.900,00 €

No obstante, el contrato se ejecutará en función de la demanda de servicios efectivamente realizados a la Fundación del Teatro Real, pudiendo ésta ser inferior o superior excepcionalmente

a tenor de las necesidades que justifique requerir la Fundación del Teatro Real, sin que se pueda superar, en ningún caso, en cómputo global el valor estimado del contrato.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP la determinación del precio se hace mediante **precios unitarios**, lo que supone:

- La oferta económica será el límite máximo de gasto para la realización de los servicios y suministros durante la duración del contrato conforme a los precios ofertados.
- El adjudicatario se obliga a realizar una pluralidad de servicios y suministros de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía de los mismos se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinados a las necesidades de la Fundación Teatro Real.
- El contrato se ejecutara en función de las necesidades que surjan durante el plazo de efectos del contrato, de tal manera que el presupuesto no necesariamente habrá de ser consumido por el órgano de contratación, sino que figura como límite máximo del que se podrá disponer.
- En todo caso, el gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de la Fundación que, por tanto, no queda obligado a demandar una determinada cuantía de unidades.

5.3 Financiación del contrato por anualidad:

AÑO	(♦) IMPORTE (euros)
2024	47.734,50 €
2025	47.734,50 €
* (♦) Incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido	
	TOTAL 95.469,00 €

5.4 Precio, forma de pago y acreditación de la prestación.-

El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones ejecutadas, con arreglo al precio convenido.

Los abonos al contratista se efectuarán al terminar cada servicio, presentando la factura correspondiente.

5.5 Sistema de determinación del precio

Se establece el sistema de determinación de los precios como precios unitarios, si bien, las necesidades de la Fundación del Teatro Real no pueden ser definidas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato. En este caso, solo a efectos de valorar las ofertas, el precio ofertado se calculará sobre las estimaciones que se especifiquen en el modelo de oferta económica que se incluya en el anexo correspondiente del PCAP que rija la licitación, sin que ello signifique que la

Fundación del Teatro Real se obligue a realizar los servicios sobre las que se realiza la estimación. La adjudicación se realizará por el importe reducido que resulte en el momento de la adjudicación resultando vinculantes los precios unitarios ofertados durante toda la duración del contrato.

Sexto.- Duración del contrato.

El plazo de vigencia del contrato será desde la formalización del contrato. Se prevé como fecha de inicio el 15 de septiembre de 2024, salvo que la formalización se produzca con posterioridad, en cuyo caso se estará a la fecha que se indique en el documento de formalización. No se establece la posibilidad de prórroga.

Séptimo.- Lugar de prestación del suministro:

Instalaciones de la Fundación del Teatro Real en Arganda del Rey.

Octavo.- Responsable del contrato

En cumplimiento del artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone que la persona responsable de este contrato sea Director Técnico, quien ejercerá las labores de dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como de dar conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación. Asimismo, llevará a cabo el acto formal de recepción o conformidad de la entrega o realización del objeto del contrato, conforme al artículo 210 de la citada Ley.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

Carlos Abolafia Díaz
Director Técnico
Fundación del Teatro Real FSP.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, en Madrid, por Carlos Abolafia Díaz, Director Técnico, quien declara responsablemente que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con el contrato propuesto.